



ESPACIO MEMORIA
Y DERECHOS HUMANOS
[EX ESMA]

ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de octubre de 2021

VISTO, el Expediente N° 38-EMPDDH/2021, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ratificado por Ley Nacional N° 26.415 y Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mod. por Ley N° 4929), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio integral de mantenimiento de espacios verdes para el predio Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA), por el término de DOCE (12) meses, según lo solicitado por el Área de Logística y de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo anual estimado por el área técnica asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$10.380.000,00).

Que mediante Disposición N° 01-CG-EMPDDH/21 del 05 de julio de 2021 la Coordinación General del ENTE PÚBLICO aprueba el llamado a Licitación Privada N° 03/2021 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cumpliéndose con lo previsto en los artículos 21 y 26 tercer párrafo del Reglamento de Contrataciones, estableciendo en su artículo 4° excepcionalmente –en razón de la emergencia sanitaria vigente según normativa nacional que se refiere más abajo– que el acto de apertura de ofertas exigido por el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones para este procedimiento tendría lugar remotamente por medios electrónicos a cargo de la Sub-Área Compras de este ENTE PÚBLICO en la fecha fijada para ello, debiéndose notificar el Acta de Apertura a todos los interesados participantes de la compulsa y publicar en forma íntegra el contenido de todas las ofertas en la página web de este organismo.

Que, en dicha oportunidad, se dejó constancia de la existencia de fondos preventivos en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$10.380.000,00). No obstante, en fecha 15 de octubre de 2021 se deja constancia de la imputación preventiva

adicional en la partida correspondiente de la diferencia de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE CON 92/100 (\$3.836.017,92), todo lo cual da cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto cuya adjudicación se propugna según se indica seguidamente.

Que se encuentran agregadas al expediente las invitaciones a ofertar y difundir, en las que se indican los mecanismos electrónicos de obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado que rige la contratación y, según constancias agregadas al expediente del caso, se ha publicado asimismo en la página web del Ente Público, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que se han cursado invitaciones a VEINTISIETE (27) proveedores del ramo, de los cuales OCHO (8) son proveedores del REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ENTE PÚBLICO (REPEM), por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 21, primer párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Licitación Privada (número de invitados no inferior a cuatro posibles proveedores), y de su artículo 10 en cuanto a la invitación a un mínimo de dos proveedores de dicho registro. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, según surge de las actuaciones se ha comunicado la invitación a ofertar a las siguientes entidades: UAPE – UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CIRCULO DE AGRÓNOMOS DE BS AS, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, GUIA DE VIVEROS, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS y MERCADOS TRANSPARENTES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21, incisos d) y e) y 31 del Reglamento de Contrataciones –del modo electrónico excepcional apuntado–, se ha confeccionado el Acta de Apertura de Ofertas N° 14/2021, de fecha 27 de julio de 2021, correspondiente a esta Licitación Privada, en la que se deja constancia de la recepción de SIETE (7) ofertas: (1ª) BIOSERV S.A. [CUIT N°30-71232851-3] por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$40.656.000,00); (2ª) VIVERO CUCULO S.R.L. [CUIT N° 30-65027365-2 – REPEM 215] por un monto total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DIECISIETE CON 92/100 (\$14.216.017,92), presentando una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma total de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00); (3ª) BIOSUR AMBIENTACIÓN ECOLÓGICA S.R.L. [CUIT

N°30-71517737-0] por un monto total de PESOSVEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$29.400.000,00), presentando una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma total de PESOSUN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$1.470.000,00);(4ª) TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. [CUIT N°30-71461837-3] por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$20.254.218,00), presentando una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma total de PESOSUN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00);(5ª) IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. [CUIT N°30-71000438-9] por un monto total de PESOSDIECINUEVE MILLONES CINCUENTA SEIS MIL (\$19.056.000,00), presentando una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma total de PESOS UN MILLÓN(\$1.000.000,00);(6ª) VERDE INTEGRAL S.A. [CUIT N°30-71426384-2] por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 92/100 (\$26.103.454,92), presentando una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma total de PESOSDOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.601.846,00);(7ª) SANTILLAN JUAN CARLOS [CUIT N°20-14027234-6] por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UNO CON 44/100 (\$40.334.701,44). Asimismo, en el marco de esta licitación implementada por medios electrónicos en razón de la emergencia sanitaria vigente y de conformidad a lo estipulado en el artículo 4° de la DisposiciónN°01-CG-EMPDDH/21 y la cláusula 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mediante correo electrónico del día 27 de juliode 2021 se comunicó el Acta de Apertura de Ofertas a todos los oferentes y según consta en las actuaciones se publicaron todas las ofertas en la página web de este organismo.

Que de acuerdo con el procedimiento vigente y en uso de sus facultades, posteriormente al acto de apertura de ofertas, mediante correo electrónico de fecha 27 de juliode 2021, la Sub-Área Compras intimó a los oferentes BIOSERV S.A. y SANTILLAN JUAN CARLOSa que en el plazo de cuarenta y ocho horas y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta, presente la garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo con lo exigido en la cláusula 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Tal requisitoria fue cumplimentada por la firma BIOSERV S.A. que presentó una póliza en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.032.800,00), en tanto que no se obtuvo respuestade parte del oferente SANTILLAN JUAN CARLOS.

Que de acuerdo con el procedimiento vigente y en uso de sus facultades, el 27 de julio de 2021 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que BIOSERV S.A., BIOSUR AMBIENTACIÓN ECOLÓGICA S.R.L. y SANTILLAN JUAN CARLOS poseen deudas con el Estado Nacional. En consecuencia, mediante correo electrónico del día 28 de julio de 2021, la Sub-Área Compras requiere a dichas firmas que en el plazo de tres días hábiles manifiesten lo que consideren pertinente respecto de la inhabilidad fiscal señalada. Ante ello, ninguna de las firmas mencionadas dio respuesta.

Que según lo establecido en el Capítulo III, ARTÍCULO 13° inciso c) de la Ley Nacional 26.940, la Sub-Área Compras verificó en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) la inexistencia de sanciones laborales de todos los oferentes, según consta en los certificados emitidos de fecha 28 de julio de 2021.

Que, luego de haber efectuado la vista de las ofertas, la firma TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A., mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2021, manifiesta una serie de observaciones sobre las ofertas de las firmas IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. y VIVERO CUCULO S.R.L., argumentando que estas “inhiben la resolución de una adjudicación favorable a dichas empresas en función de las consideraciones que [...] se expresan, las cuales por su entidad y relevancia deberán admitirse sin mayor trámite ni margen de apreciación discrecional, en tanto presentan vicios y deficiencias que recaen sobre elementos reglados del procedimiento que nos ocupa, por lo que todo proceder contrario a lo peticionado importará una gravísima lesión al ordenamiento jurídico”.

Que, la oferta de IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. señala que no cumple con el artículo 7, inciso n, ANTECEDENTES, debido a que los antecedentes y referencias presentados por la misma, son pura y exclusivamente vinculados a la limpieza de edificios, que no surge de la Constancia de Inscripción en Compr.Ar (requerida en el artículo 7, inciso c, del pliego), presentada por la firma en su oferta, que la misma se encuentre inscripta en ningún rubro del que es objeto la presente licitación y habilitada (en consecuencia) para ser contratada. Asimismo, advierte que es una empresa que presta servicios de limpieza de edificios exclusivamente, según se constata en su página web: www.impecable.com.ar. En relación a la vista efectuada de la oferta de VIVERO CUCULO S.R.L., y particularmente de la “Estructura de Costos y Análisis de Precios” presentados, destaca que según su criterio los porcentajes de incidencia declarados en el Cuadro 1 no se condicen con los porcentajes

que surgen de la Estructura de Costos presentada en la oferta. Observa asimismo lo que pondera como inconsistencias insalvables entre los valores de los rubros detallados en la Estructura de Costos presentada por VIVERO CUCULO S.R.L. y los que surgen de los Análisis de Precios que se anexan a la misma, aportando un análisis matemático en apoyatura de sus observaciones. En conclusión, manifiesta que la Oferta efectuada por VIVERO CUCULO S.R.L. se encuadraría en la figura de "PRECIO VIL O NO SERIO", expresamente contemplada en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo que hace a su criterio hace merecer la desestimación sin más trámite de esta oferta.

Que correo electrónico del día 04 de agosto de 2021, en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 del Reglamento de Contrataciones, y en cumplimiento del artículo 33 último párrafo del mismo reglamento, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación solicita al Área de Logística el análisis técnico de las ofertas, de modo que por correo electrónico del día 09 de agosto de 2021 esa área manifiesta que resultaba necesario solicitar información técnica adicional (respecto de las características de los contenedores sanitarios y otros) a los oferentes VIVERO CUCULO S.R.L., VERDE INTEGRAL S.A. y TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A.

Que a consecuencia de ello, el día 11 de agosto de 2021 la Comisión de Evaluación y Preadjudicación solicita a los oferentes citados la información técnica adicional referida por el Área de Logística, lo que no es respondido por VERDE INTEGRAL S.A. sino únicamente por VIVERO CUCULO S.R.L. y TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. a través de correo electrónico, motivando en fecha 25 de agosto del corriente el informe técnico expresando que las propuestas de BIOSERV S.A., VIVERO CUCULO S.R.L., BIOSURAMBIENTACIONEKOLOGICA S.R.L., TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL cumplen con las condiciones técnicas solicitadas por el área. Por otro lado, señala que las ofertas de VIVERO CUCULO S.R.L., TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL se ajustan a valores actuales de mercado.

Que en fecha 30 de agosto del corriente se consultó nuevamente el sistema de información de la AFIP, constatando la inhabilidad fiscal de los oferentes BIOSERV S.A., BIOSUR AMBIENTACIÓN ECOLÓGICA S.R.L. y SANTILLAN JUAN CARLOS.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 13/2021 del 02 de septiembre

de 2021 y su Informe N° 15/CEyP/2021 del mismo día en relación a la Licitación Privada de marras, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la contratación a la firma VIVERO CUCULO S.R.L. por un total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DIECISIETE CON 92/100 (\$14.216.017,92). Por otra parte, se declaran inadmisibles las ofertas de SANTILLAN JUAN CARLOS por incumplimiento la cláusula 7 inciso b), BIOSUR AMBIENTACIÓN ECOLÓGICA S.R.L. por incumplimiento de la cláusula 1 y BIOSERV S.A. por incumplimiento de la cláusula 1; se desestiman las ofertas de TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A.e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.por resultar económicamente no convenientes y VERDE INTEGRAL S.R.L.por incumplimiento de lo solicitado técnicamenteANEXO II.Por último, se establece el orden de mérito para la contratación integrado de la siguiente manera: 1°) VIVERO CUCULO S.R.L., 2°) IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L., 3°) TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A.

Que mediante correo electrónico del día 06 de septiembre de 2021 se notificó el resultado de la preadjudicación a los oferentes y vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, con posterioridad a ello, sin embargo, se recibió la presentación realizada por TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. mediante correo electrónico del día 07 de septiembre de 2021, a través del cual expresa nuevamente, sus observaciones sobre el monto de la oferta preadjudicada. No obstante, aclara que la firmano impugnará el dictamen de preadjudicación.

Que, tomando intervención en el expediente, en fecha 23 de septiembre el Área Legal y Técnica advierte que el oferente TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. ha incoado una presentación a través de la cual realiza observaciones en torno a las ofertas de sus dos competidores VIVERO CUCULOSRL e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL, sin que esta presentación hubiera tenido tratamiento alguno en el ámbito de la evaluación realizada. Precisa que tras la preadjudicaciónla firma oferente del caso ratifica los términos de su presentación y si bien no realiza una impugnación al dictamen de preadjudicación se remiten las actuaciones a fin de que elaboren los exámenes técnicos correspondientes.

Que, a consecuencia de lo expuesto, en fecha 24 de septiembre de 2021 la Sub-Área Compras remite a VIVERO CUCULO S.R.L. y a IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. la presentación con las observaciones formuladas por TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A., requiriendo que en el plazo de TRES (3) días

hábiles presente las defensas y/u opiniones que estime necesarias en torno a lo manifestado por el oferente mencionado, bajo apercibimiento de tener por desestimada su oferta. Por otra parte, en igual fecha, comunica a TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. que se ha dispuesto dar conocimiento de las observaciones realizadas a los oferentes mencionados, a los fines de resolver lo que la autoridad estime corresponder. En la misma fecha, TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. ratifica que no es su intención impugnar el informe sino colaborar en el procedimiento de selección del contratista, ya que sus observaciones le generaron la expectativa de una evaluación y/o lectura similar por parte de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, en respuesta a lo comunicado, la firma VIVERO CUCULO S.R.L. realiza una presentación manifestando en primer lugar que las observaciones de la firma TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. no se han formulado en los términos de la cláusula 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Por otra parte, indica que el hecho de que VIVERO CUCULO S.R.L. ha prestado durante diez años el servicio sin sanciones ni incumplimiento alguno desvirtúa la afirmación de la observante en el sentido de que no se encuentra capacitada para prestar el servicio. Afirma que por el contrario la firma TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. no posee antecedentes en el rubro de jardinería y que no se encuentra inscripta en el Sindicato de Jardineros, aportando constancia del mismo que así lo indica. En cuanto a las observaciones sobre su estructura de costos y realización de los trabajos y horarios propuestos, ratifica la presentación de su oferta.

Que, por su parte, en fecha 29 de septiembre de 2021 la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. realiza una presentación manifestando que las observaciones de la firma TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. resultan extemporáneas e improcedentes. Respecto de lo observado, acompaña antecedentes actuales que dan cuenta de la prestación de servicios en el rubro que es objeto de esta contratación, señala que en el contrato social el objeto de la sociedad contempla el Servicio Integral de Mantenimiento de Espacios Verdes, que se encuentra inscripta en AFIP como "Servicio de Jardinería y Mantenimiento de Espacios Verdes" y que posee certificaciones del Sistema ISO como mantenimiento de espacios verdes. Manifiesta que la investigación de la firma que presenta las observaciones en su página de internet se encuentra descontextualizada, que esta podría encontrarse desactualizada y que además no se presenta documentación para análisis. Agrega una nueva impresión del Sistema Compr.ar del que surge que la firma

se encuentra registrada bajo el rubro Mantenimiento y Reparación de Jardines y Parques y documentación que avala sus afirmaciones.

Que, en fecha 14 de octubre de 2021 el Área de Logística agrega su informe técnico respecto de la situación planteada por la oferente TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. indicando que para comprobar los antecedentes presentados por la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. desde el área Logística se ha realizado una comunicación telefónicamente con la referencia presentada actual perteneciente a Fuerza Aérea Argentina – Centro Asistencial El Palomar, desde donde se ha confirmado el servicio y se ha comunicado que el mismo se presta con satisfacción. En cuanto a la inscripción en el sistema Compr.ar se refiere a la validez a de la nueva constancia aportada por la firma. Respecto de las demás observaciones, se hace saber que con el conjunto de la documentación y las verificaciones realizadas, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. cumple con lo solicitado técnicamente por el área. Respecto de las observaciones sobre la firma VIVERO CUCULO S.R.L. aclara que la estructura de costos presentada por todos los oferentes será utilizada para establecer los parámetros que permitan fundamentar una posible re-determinación, solo en el caso de que se encuentre debidamente justificada y en caso de que haya una probada diferencia no previsible desde el punto de vista económico y enfatiza que para cumplir con este fin la documentación que cada uno de los oferentes ha entregado es suficiente. Manifiesta que ninguno de los oferentes ha desarrollado el nivel de detalle en el análisis de precios que menciona la firma “Tolosa Operación y Mantenimiento de Edificios S.A.” (ni siquiera la propia Tolosa Operación y Mantenimiento de Edificios S.A.), por lo que teniendo en cuenta la equidad en el tratamiento del análisis y la documentación disponible, no surge que la oferta presentada por VIVERO CUCULO S.R.L. cuadre en la figura de precio vil. Ratifica que en lo que a las competencias del Área de Logística se refiere, la empresa ha contestado satisfactoriamente y cumple con lo solicitado técnicamente para la Licitación en trámite. Finalmente, se destaca que de la documentación analizada surge que las empresas VIVERO CUCULO S.R.L., IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. y TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. son idóneas y cumplen con lo solicitado técnicamente por el área.

Que, a la luz de lo manifestado por la firma mencionada y por las dos firmas cuyas ofertas fueron observadas, debe en primer lugar expresarse que en efecto TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. no cumple adecuadamente el procedimiento de impugnación regulado en la cláusula 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por tanto no puede valorarse su presentación con tenor impugnatorio. No obstante, como

de antiguo se sostiene en la doctrina y jurisprudencia administrativista, durante el procedimiento de selección del contratista todos los oferentes son colaboradores de la administración para la obtención de la oferta más conveniente. Así por ejemplo se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en “Actuar Agrupación Consultores Técnicos Universitarios Argentinos S.A. y otros c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/ contrato administrativo” sentencia del 18 de julio de 2002) refiriendo que “el principio cardinal de la buena fe informa y fundamenta todo nuestro ordenamiento jurídico, tanto público como privado, al enraizarlo en las más sólidas tradiciones éticas y sociales de nuestra cultura (Fallos: 312:1725, considerando 10). Dicha premisa sirve de base, a su vez, a otras dos. Por un lado, hace exigible a la administración que no incurra en prácticas que impliquen comprometer los intereses superiores que ella está obligada a preservar (Fallos: 310:2278, considerando 9°). Como contrapartida, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público”.

Que, en tal sentido, la presentación formulada por TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. debe ser valorada de esta manera, máxime cuando la propia firma ha referido al presentar su escrito de observaciones que sus expresiones son realizadas con criterio de colaboración y cuando con posterioridad, en dos oportunidades, añadió que no impugna el dictamen de preadjudicación, el que por tanto se encuentra firme, más allá de su carácter no vinculante para el Órgano Ejecutivo como autoridad competente para la adjudicación (conf. art. 38 del Reglamento de Contrataciones).

Que, más allá de lo señalado desde la óptica formal, desde el punto de vista sustancial las observaciones de la firma TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. han sido desvirtuadas por el Área de Logística en su Informe Técnico de fecha 14 de octubre de 2021, quien ha entendido que las tres ofertas vigentes y que integran el orden de mérito para la contratación han cumplimentado los requisitos técnicos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a ello procede agregar que, en concordancia con lo exigido por la cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, también la doctrina administrativista ha expresado en torno a la existencia de un precio vil que el oferente debe considerar incluidos en el precio todos los impuestos vigentes, derechos o comisiones, seguros, beneficios, sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que

pueda incidir en el valor final del servicio y que a su vez se entiende que antes de presentar su oferta, el oferente se debe asegurar que su cotización cubrirá todas las obligaciones emergentes del contrato y que en consecuencia se encuentran incluidas las prestaciones que, a su juicio y experiencia, debía realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estuvieran explicitadas en la oferta. De esta manera, quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta, por lo que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración (así se ha expresado en Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 278:133 y 298:159).

Que el Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante su Dictamen Jurídico N° 146/2021.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, lo actuado por el Área Administrativa y demás constancias obrantes en el legajo electrónico del caso implementado mediante procedimientos electrónicos de excepción, en el marco de la emergencia sanitaria vigente de conformidad a lo dispuesto por el Decreto PEN N° 260/2020 prorrogado por su similar N° 167/2021 y en virtud de lo expuesto por las diversas medidas nacionales de emergencia (actualmente conf. Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/2021 –desde el día 1° de octubre y hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive– y con anterioridad, entre otras, AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020 y N° 814/2020, DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO conf. DECNU. PEN N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 168/2021, similares medidas por DECNU. PEN N° 235/2021, N° 287/2021, N° 334/2021, N° 381/2021, N° 411/2021, N° 455/2021, N° 494/2021, etc.), tras las aclaraciones formuladas conforme se ha detallado anteriormente, corresponde aprobar lo actuado en la presente contratación, adjudicarla y aprobar el orden de mérito en los términos del Acta de Evaluación citada.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA
Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

RESUELVE:

Artículo 1º.-Apruébase la Licitación Privada N° 03/2021 que propicia la contratación del servicio integral de mantenimiento de espacios verdes para el predio Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA), por el término de DOCE (12) meses, según lo solicitado por el Área de Logística.

Artículo 2º.-Declárase inadmisibles las ofertas de BIOSERV S.A. y BIOSUR AMBIENTACIÓN ECOLÓGICA S.R.L., por incumplimiento de la cláusula 1ª del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en lo que hace a la habilidad fiscal para contratar y de conformidad a lo normado por el artículo 16, inciso d), del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la contratación.

Artículo 3º.- Declárase inadmisibile la oferta presentada por SANTILLAN JUAN CARLOS, por incumplimiento de la cláusula 1ª, en lo que hace a la habilidad fiscal para contratar y de la cláusula 10, en lo referido a la garantía de mantenimiento de oferta, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en concordancia con lo establecido por el artículo 16, incisos c) y d) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 4º.- Adjudícase la Contratación aprobada en el artículo 1º de la presente a la firma VIVERO CUCULO S.R.L. [CUIT N° 30-65027365-2 – REPEM 215] por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DIECISIETE CON 92/100 (\$14.216.017,92), equivalente a un valor mensual de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 16/100 (\$1.184.668,16); todo ello, de acuerdo con las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 5º.- Otórgase el orden de mérito para la Contratación aprobada en el artículo 1º, de acuerdo con el siguiente detalle: 1º) VIVERO CUCULO S.R.L., 2º) IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L., 3º) TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A.

Artículo 6º.- Desestímase la oferta de VERDE INTEGRAL S.R.L. por incumplimiento de lo solicitado técnicamente en el pliego.

Artículo 7º.- Impútese la suma referida en el artículo 4º de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 8°.- Encomiéndase a la Coordinación Administrativa el perfeccionamiento de los correspondientes legajos y expedientes físicos, mediante las impresiones y suscripciones e integración de la documentación correspondiente, una vez finalizados los efectos de las medidas de emergencia sanitaria que impiden su conformación en papel en virtud de las normas nacionales citadas en los considerandos de la presente.

Artículo 9°.-Regístrese, publíquese, comuníquese a los interesados con quienes sesuscribirá una orden de compra por medios electrónicos, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 121/ EMPDDH/2021